

III s^o

ATHA-DAH-ESA-006-125-11

15

La tasade opina procurado general desta villa y su tierra Respondiendo
a una petición que Joan de equitad Joan gomes de caniga y Joan ortiz
de Cuarte scribanos que en esta villa residen análogo contradi
ciendo el nombramiento que por escribano desta villa el ayuntam^{to}
y conceso della anecho En data de Encueta el dñe de todo
premio digo que de justicia. Qm. no los debe de coyr y veltazando
los por no partes Los de condenae Encostas por los siguiente - Lo
primero por lo general - Lo otro porque los susos^{os} no son partes
para contra de si ellos no nombramiento ni por lo de saber descri
banos esta villa lo pueden ser - Lo otro porque esta villa tiene
por suyas las escribanias de ella por mi dñe y las susos^{os} do go
de saber esido - Lo otro porque en gen^{al} de reconocimiento que las
escriuanias son desta villa y le pertenese su provision cada una
de los escriuanos que en los juzgados desta villa residen tan pagado
y pagan seis cientos mis cada un año - Lo otro porque la fuerza
de los prebexio no se sabeido ni se pide porque esta villa ay a
tórado que escribanos sin su nombramiento Sagan sus oficio
porque el reconocimiento de la paga quanto a los tiene fuerza
de nombramiento - Lo otro porque para ver esta villa tórado
que los susos^{os} v^{en} de sus oficios sin aver la com^{tra}
no han ganado ni podido ganar di^a alguno para contra de si



Ennon llamienlo que esta villa si se lo que siguen tratan de
 de tercero para que no son partes - lo otro porque pudieran venir
 de desir que para que el dho. non llamienlo cometieron Exceso
 sauen que lo hicieron usando de dho. que bilegio real y continu
 suposicion y que nadie Excede por usar de quidi nullo fust
 su causa por desir que az autos oscribano en esta villa pues ni po
 gade de xauella de usar de suprebilegio quando le parezca -
 porque niego que esta villa seya mandado que no llebe los d
 seis cientos mis nita se presume pues continuada mente ante
 el lican quintanilla tomase Residencia en esta villa y de
 siempre y memoria al aca se sancionado los dhs. seis cientos
 lo otro porque el dho. falta su de encuesta es abito y su fici
 y por tal fue aprobado por los señores del condeso para la
 de clabiso y para las otras partes donde fuese notado y a
 parece pretestimonio que esta presentado el proceso - lo
 porque de justicia no pudo. Q. m. pro viz al dho. encuesta que
 suase oficio describano en esta villa pues su nom tran
 fueran legitimo como es y para saber pro vicion en nego
 tan sustancia de buia preceder legitimo y ordinario cono
 miento de causa y la que Q. m. xis ablando con respecto
 precipitada - lo otro por que los autos y ^{relacion} ~~denuncia~~ contra
 todo fue contradi nullo y nuliter el dho. y endias feriados
 Q. m. pido De boque su pro vicion y permita que este

